



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

519

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/136/2014  
Y CPG/385/2015.  
ACUMULADOS.  
ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdos tomados por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha veinte de marzo de dos mil catorce y veinticinco de febrero de dos mil quince, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman los expedientes supra indicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”**

#### **EXPEDIENTE CPG/136/2014**

1) Oficio de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./596/2014, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio sin número de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, suscrito por la ciudadana Magdalena Concepción García Rosas, vecina del Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca.

2) Copia del oficio sin número de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, suscrito por la ciudadana Magdalena Concepción García Rosas, vecina del Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca. A dicho escrito agregó:

a) Copia del escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, suscrito por los ciudadanos Magdalena Concepción García Rosas, María Tecla Hernández Urrutia, María del Carmen González García, Francisco Bartolo Vásquez Morales, y Victorino Mateos Vargaz, dirigido al Diputado Alejandro Avilés Álvarez, Presidente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual solicitan desaparición de poderes del Ayuntamiento de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, y el nombramiento de un administrador municipal.

b) Copia del acta de la reunión celebrada en el Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, el día veintinueve de enero de dos mil catorce por los ciudadanos Pedro Vásquez Morales, Presidente del Comisariado Ejidal; Juan Caballero Rosas, Secretario del Comisariado Ejidal; Odilón Aguirre Alcalá, Tesorero Ejidal; Jacobo Díaz Quitzaman, Consejo de Vigilancia; Ex candidatos a la Presidencia Municipal Antonio Chávez Aguirre, Partido Unidad Popular; Alejandro



Sáenz Orzuna, Partido Movimiento Ciudadano; Ángel Rodríguez Alcalá, Partido de la Revolución Democrática; Avelino Urrutia García, Partido Social Demócrata; José Luis Vásquez Hernández, Partido Nueva Alianza; Blas Emmanuel Quitzaman Alfaro, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional.

c) Copia del oficio de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, suscrito por las ciudadanas Gabriela Palacios Guerrero, Médico Pasante de Servicio Social; María Genoveva Calvillo Miguel, Licenciada en Enfermería y Graciela Martínez Dávila, dirigido al Doctor Alfonso Quintero Martínez, Jefe Jurisdiccional, Valle Centrales, mediante el cual informan de hechos ocurridos en la misma fecha en el centro de salud del Municipio de Valerio Trujano, Oaxaca.

d) Copia del acta de hechos de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, ante el licenciado Antonio Domínguez Zavaleta, Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia.

e) Copia del oficio de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Profesor José Miguel Medina Osorio, Director de la Escuela Telesecundaria “Valerio Trujano”; y por ciudadanos integrantes del Comité de Padres de Familia de dicha escuela.

f) Copia del oficio de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, suscrito por ciudadanos del municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, dirigido al Diputado Alejandro Avilés Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.





- g) Relación de ciudadanos del Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, que exigen la desaparición de poderes de dicho municipio.
- h) Copia de la sentencia pronunciada el veintisiete de enero de dos mil catorce, en el juicio de amparo número 1484/2013, promovido por la “Unión de Ejidos y Comunidades Emiliano Zapata”, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad ilimitada.
- i) Minuta de acuerdos de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, celebrados entre los ciudadanos José Solís Hernández, Mariano Arenas Rodríguez, Antonio Chávez Aguirre, Ana Karen Ramírez Pastrana y Laura Lunas Contreras del Municipio de Valerio Trujano Cuicatlán, Oaxaca, y el licenciado José Alberto López Carrasco, Jefe de Departamento de Permisos, Expropiaciones y Concesiones de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno.
- 3) Oficio de fecha tres de abril de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./693-A\*/2014, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el que remitió a esta Comisión Permanente de Gobernación, a efecto de que se agregara al expediente número 136/2014, el escrito con el cual el ciudadano Iván Alejandro Sáenz Orzuna, se adhiere a la petición del pueblo que solicitó la desaparición del Ayuntamiento de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca.
- 4) Copia del escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce suscrito por el ciudadano Iván Alejandro Sáenz Orzuna, mediante el cual manifiesta se adhiere a la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”**

petición del pueblo que solicita la desaparición del Ayuntamiento de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca y se cancelen los ramos 28 y 33 para que se entreguen a quienes legalmente decidan los integrantes del Congreso Legislativo del Estado de Oaxaca. A dicho escrito agrego:

- a) Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del ciudadano Iván Alejandro Sáenz Orzuna, con número de folio 0620022800568.

**EXPEDIENTE CPG/385/2015**

1) Oficio de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./2300/2015, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio sin número de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, suscrito por ciudadanos del Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca.

2) Copia del oficio sin número de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, suscrito por ciudadanos del Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, dirigido a los ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicitan la suspensión y desaparición de poderes de dicho municipio. A dicho escrito agregaron:

- a) Copia del instrumento notarial numero un mil quinientos ochenta, volumen número diecinueve, de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, ante la Fe del Licenciado Rogelio Mario Genaro Chagoya Romero, Notario Público número ciento siete del Estado de Oaxaca, en el cual da fe del estado que guarda el palacio municipal, las calles, el alumbrado público, la cárcel pública, los sanitarios públicos,



el jardín de niños y en general los servicios públicos de la cabecera municipal de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca.

b) Oficio sin número de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, suscrito por los ciudadanos Bartolo Vásquez Morales, Magdalena Concepción García Rosas, Mariano Arenas Rodríguez, Elvira Hernández Urrutias y Cesar Sáenz Alcalá, dirigido a la Diputada Lilia Mendoza Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual proporcionan nombres y cargos de los integrantes del cabildo del Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca.

En virtud de lo anterior, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.





**TERCERO.** Es un hecho notorio para esta Comisión la existencia de los oficios de fechas diecinueve de marzo de dos mil catorce y veintitrés de febrero de dos mil quince, suscritos por ciudadanos del Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, de los cuales se advierte la pretensión de los promoventes de que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, intervenga y atienda los planteamientos consistentes en Desaparición de Poderes, el nombramiento de un administrador, Suspensión de pagos de las participaciones de los ramos 28 y 33; y Suspensión Provisional de Poderes de dicho Ayuntamiento.

Así, por economía procesal, lo conducente es decretar la acumulación de los expedientes CPG/385/2015 al respectivo CPG/136/2014, por ser este último el que se radico primero, ello para facilitar su pronta y expedita resolución, así como para evitar el dictado de dictámenes contradictorios. En tal virtud, glósese copia certificada del presente dictamen al expediente CPG/385/2015.

**CUARTO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en los expedientes de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente, de las que esta Comisión advierte:

I.- Que por oficio sin número de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce, ciudadanos de Valerio Trujano Cuicatlán, Oaxaca, hicieron del conocimiento del Honorable Congreso del Estado diversos hechos cometidos por el Presidente Municipal Gualberto Herminio Rosas Lastra, como son: su ausencia en la mesa de negociación para la integración al Ayuntamiento de los regidores que contendieron como candidatos a la Presidencia Municipal; el nombramiento de la ciudadana Linda Rosas Pablo como Tesorera Municipal; el nombramiento de un comité municipal para pedir la desaparición de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

poderes, el haber irrumpido sin autorización alguna las instalaciones de la escuela telesecundaria; abuso de autoridad y prepotencia, y solicitaron que se dictamine la desaparición de poderes del Honorable Ayuntamiento de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca y el nombramiento de un administrador municipal.

II.- Que mediante oficio sin número de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, ciudadanos del Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, hicieron del conocimiento de los Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, que desde el mes de enero de dos mil catorce el palacio municipal se encuentra tomado; que los integrantes del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio no despacharon en la cabecera municipal, mal uso de los recursos económicos del municipio por parte del Presidente Municipal y falta de servicios básicos en el Municipio, y solicitaron se decretara la suspensión provisional de poderes del Honorable Ayuntamiento de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca.

Ante tales aseveraciones, precisa referir que es cierto que los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición y la obligación de la autoridad a quien se dirija la misma de darle respuesta, como en el caso que nos ocupa al disponer:

**Artículo 8o.-** *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

PODER LEGISLATIVO

**Artículo 13.-** *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*

Sin embargo, los artículos 40, 58 y 60, 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca refieren las circunstancias en las cuales procede el nombramiento de un encargado de la administración municipal; las causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento; las causas para la suspensión del mandato de alguno miembro del Ayuntamiento; los requisitos que debe contener la solicitud tanto para la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, como para la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes, respectivamente, al disponer:

**ARTICULO 40.-** *Cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubieren declarado nulas las elecciones, el Congreso del Estado determinará lo procedente.*

*No se celebrarán nuevas elecciones en aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, a juicio del Congreso del Estado, quien procederá a designar un Concejo Municipal en los términos establecidos por la Constitución del Estado y por esta Ley o en su caso nombrará a un encargado de la administración municipal hasta en tanto sea posible la instalación del Consejo.*

**ARTÍCULO 58.-** *Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:*

*I.- Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta;*

*II.- La violación reiterada por parte del Ayuntamiento, de las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local;*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

**PODER LEGISLATIVO**

III.- La promoción o adopción que realice un Ayuntamiento, de formas de gobierno u organización política, distintas a las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado;

IV.- Los conflictos reiterados que se susciten entre la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento;

V.- La violación que efectuó el ayuntamiento a las normas jurídicas que rigen los procesos electorales;

VI.- La repetida alteración por parte del Ayuntamiento a la Ley de Ingresos, al Presupuesto de Egresos, o a los planes y programas de desarrollo municipal, que importen un perjuicio a los habitantes del municipio o su hacienda pública;

VII.- La disposición de bienes pertenecientes al patrimonio municipal que ordene el Ayuntamiento, sin sujetarse a las disposiciones previstas en la presente Ley;

VIII.- Cuando el ayuntamiento permita que extranjeros se inmiscuyan en asuntos internos del Estado o de los Municipios;

IX.- La falta de comprobación y aplicación correcta de los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley de fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones aplicables; y

X.- Por abandono del ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 60.-** Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:

I.- La incapacidad física o legal transitoria;

II.- El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito; y

III.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de fiscalización Superior del Estado.

IV.- El incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral.

**ARTÍCULO 62.-** Compete exclusivamente al Congreso del Estado declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes.

La solicitud para estos casos deberá presentarse ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado. Podrá ser formulada por el titular del ejecutivo del Estado, por los legisladores locales, por los integrantes del ayuntamiento respectivo o por los ciudadanos vecinos del municipio.





**ARTÍCULO 63.-** *El escrito de solicitud, deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos:*

*I.- Nombre del solicitante y domicilio que señale para recibir notificaciones en la capital del Estado de Oaxaca, para que se practiquen las diligencias necesarias, así como la designación de persona para recibirla;*

*II.- Tratándose de particulares, deberán acreditar su vecindad;*

*III.- Nombre, domicilio y cargo que desempeñe en el ayuntamiento, la persona o personas en contra de las cuales se dirige la pretensión;*

*IV.- El o los actos en que se funda la solicitud; y*

*V.- Las pruebas que sirven de base a la petición y anunciar aquéllas que requieren término para su desahogo.*

*VI.- A la solicitud deberán acompañarse para efectos de emplazamiento copias simples de cada uno de los documentos exhibidos.*

...

En esta tesitura, de las constancias que obran en el presente expediente en relación con el articulado antes referido, es de concluirse que las solicitudes de los promoventes son improcedentes en atención a que por lo que respecta a las peticiones de desaparición de los Poderes Municipales de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, así como a la suspensión de mandato de los integrantes de dicho Ayuntamiento, no cumplen los requisitos que la Ley de materia contempla para el inicio de los procedimientos tanto de desaparición de Ayuntamiento, como de suspensión de mandato de alguno de sus miembros, como son: la acreditación de su vecindad; el nombre, domicilio y cargo que desempeñan los integrantes del Ayuntamiento respecto de quienes solicitan la suspensión de mandato; las pruebas base de su acción y las fotocopias para emplazamiento correspondiente, y en cuanto al nombramiento de un administrador municipal, en el caso que nos ocupa, no se actualizan los supuestos que señala el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para tal efecto.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV





del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo de los expedientes, por improcedencia de las solicitudes formuladas al Honorable Congreso del Estado por ciudadanos vecinos del Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, en base a las consideraciones antes citadas.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

### **D I C T A M E N**

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 40, 58, 60, 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordene la baja y el archivo de los expedientes en que se actúa con números CPG/136/2014 y CPG/385/2015 acumulados, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, como asuntos total y definitivamente concluidos, en términos del considerando cuarto.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

## A C U E R D O

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 40, 58, 60, 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordena la baja y el archivo de los expedientes en que se actúa con números CPG/136/2014 y CPG/385/2015 acumulados, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, como asuntos total y definitivamente concluidos, en términos del considerando cuarto.

## TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.  
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”**

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ  
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES CPG/134/2014 Y CPG/385/2015 CON FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DICISÉIS.-----